

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITO AL PROPIO INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2024 A AGOSTO 2025.

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DCEyEC: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dictamen General de Resultados: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Organismo Público Locales Electoral, correspondiente al periodo de septiembre 2024 a agosto de 2025.

DJ: Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DOE: Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluada/Evaluado: Persona del Organismo Local Público Electoral que ocupa un cargo o puesto del Servicio.

Evaluadora/Evaluador: Persona del Organismo Local Público Electoral y/o del Instituto Nacional Electoral que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

JGE: Junta General Ejecutiva del INE.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Nivel del Servicio: Ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

OPEL: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

Persona/Miembro del Servicio: Persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en los términos que señala el Estatuto.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ST: Secretaría Técnica.

UTVINE: Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

ANTECEDENTES

1. El ocho de Julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año y vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 de la JGE del INE, se aprobaron los Lineamientos; mismos que fueron notificados al personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupaba plazas del Servicio, mediante la circular No. IEPC/UTSPE/014/2022 de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós
3. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro a través de la Circular No No. IEPC/UTSPE/005/2024, se notificó al personal del Servicio y de la Rama Administrativa que el treinta de agosto de dos mil veinticinco mediante Acuerdo INE/JGE110/2024 de la JGE del INE, aprobó la modificación a los Lineamientos.
4. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante circular No. IEPC/UTSPE/005/2024 signada por el Órgano de Enlace, y por el oficio INE/ED/DESPEN/1167/2024 emitido por la DESPEN, se notificó a evaluadas/evaluados y evaluadoras/evaluadores vía correo electrónico, el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño para el periodo de septiembre 2024 a agosto 2025, así como, la emisión del Instructivo y de los Instrumentos para la valoración de las competencias aplicables a cada cargo o puesto del Servicio.
5. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/079/2024 signado por el Órgano de Enlace, se notificó a las personas del Servicio adscritas a la DCEyEC, los Lineamientos para la Evaluación 2024-2025 sistema OPLE, del Desempeño de la Meta Colectiva DECEYEC -1.
6. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante circular No. IEPC/UTSPE/008/2024, signada por el Órgano de Enlace, y por el oficio INE/ED/DESPEN/1939/2024 emitido por la DESPEN, se notificó vía correo electrónico a evaluadas/evaluados y evaluadoras/evaluadores, el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del mismo periodo, así como, la modificación de dos metas colectivas –DCEyEC 1 y 2, aprobadas mediante acuerdo INE/JGE112/2024.

7. Como parte de los preparativos para la aplicación de la evaluación, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/041/2025 signado por el Órgano de Enlace, se envió a la Dirección de Profesionalización de la DESPEN vía correo electrónico, el formato Excel con la información de las personas del Instituto que fungirían como evaluadoras de los factores de metas y competencias del personal del Servicio, así como, la validación de los datos de las personas que serían evaluadas, a efecto de que dicha Dirección realizara el procedimiento de vinculación evaluado-evaluador-factor en el SIISPEN para la aplicación de la evaluación del desempeño del citado periodo de septiembre de 2024 a agosto de 2025.

8. El veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace notificó al personal que participaría en la evaluación, vía correo electrónico, la Circular No. IEPC/UTSPE/006/2025 a través de la cual, hizo del conocimiento que el plazo para la aplicación de la evaluación de este periodo, sería del diecisiete de septiembre al quince de octubre de dos mil veinticinco, a través del "Sistema de Evaluación del Desempeño" del SIISPEN, según lo establecido por la propia DESPEN en la similar INE/ED/DESPEN/008/2025.

Dicha actividad se concluyó en tiempo y forma por parte de cada persona evaluadora y, el Órgano de Enlace recabó los respectivos acuses de la evaluación aplicada, generados en el SIISPEN.

9. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco mediante Acuerdo INE/CG1162/2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en lo particular, la designación como Consejeros Electorales del Instituto a los CC. Emmanuel Iván de la Cruz y Honorio Mendía Soto.

Lo que resulta necesario referirlo, tomando en consideración que dichas personas fueron evaluadas al formar parte del Servicio en este Instituto, y se incluyen en el Dictamen de mérito.

10. El tres de febrero de dos mil veintiséis, se recibió vía correo electrónico de la UTVINE, el oficio No. INE/ED/DESPEN/0358/2026 a través del cual, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional envió a este Instituto, por conducto de su presidencia, el Dictamen General que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa, que ocuparon un cargo o puesto del Servicio por al menos seis meses y que, por tanto, fueron evaluados en el periodo de septiembre 2024 a agosto 2025.
11. Mediante oficio No. IEPC/UTSPE/012/2026 de fecha seis de febrero del año en curso, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, el Dictamen General de Resultados referido en el numeral que precede.
12. El doce de febrero de la presente anualidad, se recibió en este órgano colegiado por conducto de su presidencia, el oficio No. IEPC/UTSPE/013/2026 a través del cual, el Órgano de Enlace remitió el instrumento que nos ocupa y el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño de mérito, mismo que como **Anexo único** forma parte íntegra del mismo.

Con base en lo anterior y, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución establece que, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; asimismo, que será el INE quien regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con los artículos 30, numeral 3, 201, numerales 1,3 y 5, y 202, numerales del 1 al 4 de la Ley General para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, se contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos estructurados por niveles o cargos, integrados en un Servicio para cada uno de los sistemas, con los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina cuya aplicación corresponde al INE, de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución; bajo la rectoría del Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la misma autoridad electoral nacional.

Por cuanto, a la estructura del Servicio en cada uno de los sistemas, los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión y; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos para realizar las actividades especializadas.

- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con los artículos 75, fracción XX y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y su correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, cuyo cumplimiento corresponde al Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable también, de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- V. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior y, 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, establecen que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; comisiones entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio de carácter permanente, integrada con

tres Consejerías Electorales; ejerciendo las facultades y atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.

- VI. Que según el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señala el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de dichos mecanismos, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso y se desprenden del mismo Estatuto y, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.
- VII. Que los artículos 4 y 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y; particularmente el Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno con los cargos y puestos respectivos.
- VIII. Que según lo establecido por el artículo 376, fracciones I, II, III, IV y VI del referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme los ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; informar al a DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos y atender los requerimientos que en esta materia realice en INE.
- IX. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, IV, V y VI del Estatuto y su correlativo 33, fracciones I, II, III, V, y XI del Reglamento Interior; el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá como facultades: fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE; proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar y realizar las acciones pertinentes para la instrumentación de los mecanismos del Servicio; desarrollar y presentar los programas y proyectos que le correspondan con relación al Servicio y, las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- X. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del mismo ordenamiento legal, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los mismos OPLE y sus objetivos institucionales, para el

fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía; así como, proveer a dichos Organismo de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.

- XI. Que según el artículo 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios de la función electoral y basarse en: Igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación, conocimientos necesarios; evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género; cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.
- XII. Que el artículo 384 de dicho Estatuto, establece que el Servicio en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, también con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- XIII. Que según el artículo 455 del citado cuerpo normativo, en relación con el 4 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cuantitativa y cualitativamente, en qué medida las personas del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones; tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- Asimismo, que la evaluación deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.
- XIV. Por su parte, el numeral 456 del Estatuto señala que, el INE definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las personas del Servicio de los OPLE.
- XV. Que en el artículo 457 del citado Estatuto y sus correlativos 14 y 15 de los Lineamientos se establece que, la evaluación del desempeño incluirá, por una parte, la verificación del cumplimiento cualitativo de metas individuales, a través de las cuales se valora el cumplimiento de metas asignadas a cada persona evaluada según el cargo o puesto que ocupe; metas colectivas por las que se valora el cumplimiento del desempeño de un equipo de trabajo al cual le son asignadas las metas, ambos tipos de metas con indicadores de actividades y/o resultados; y por la otra parte, estará la valoración cualitativa mediante las competencias a través de las habilidades, actitudes y valores según los comportamientos o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas, inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales para lograr los resultados esperados.

Dicha evaluación se aplica con periodicidad anual y se obtiene una calificación trianual ponderada; cada trienio definido en función de la renovación del congreso local.

- XVI.** Que de conformidad con el numeral 458 del referido Estatuto, en relación con el 57 de los Lineamientos, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual, es de siete en una escala de cero a 10. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias y deberán desarrollarse en términos de lo establecido en los artículos 52 y 53 de los mismos Lineamientos. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la persona del Servicio será separada del OPLE.

Asimismo, la persona del Servicio será separada en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o, tres calificaciones reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos.

- XVII.** Que en términos del artículo 459 del Estatuto, los resultados de la valuación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, dicho procedimiento se desahogará atendiendo al contenido de los mismos Lineamientos; sin embargo, la calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

- XVIII.** Que el artículo 460 del citado Estatuto, en correlación con el 65 de los Lineamientos dispone que, el personal de la Rama Administrativa designado para un encargo despacho de una plaza del Servicio o, que reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprenda el nombramiento en el cargo o puesto que ocupe, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. En razón de lo anterior, dicha persona será incluida en el Dictamen General de Resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación.

- XIX.** Que atendiendo a lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y d) de los Lineamientos, corresponde el Órgano Superior de Dirección del OPLE: conocer los Lineamientos; las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y, aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

- XX.** Que según el numeral 11, incisos a) y d) de los citados Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio: conocer los Lineamientos y, el Dictamen General de Resultados de la evaluación de desempeño que corresponda.

- XXI.** Que en términos del contenido del artículo 12, incisos g), j), k), l), m), n), o), p) y r) de los referidos Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace: difundir entre las personas evaluadas y evaluadoras del OPLE los Lineamientos, las metas, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, o modificado, previo al inicio de su vigencia; atender las solicitudes de información y apoyo de las personas evaluadas sobre la evaluación del desempeño y, en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN; recabar o solicitar a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar dicha evaluación, con la finalidad de verificar que esta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación; vigilar que las personas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no correspondan a los soportes documentales o a la motivación registrada en el SIISPEN, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia planteada; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las personas evaluadores un mecanismo que les permita procesar las evaluaciones respectivas; coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; notificar el Dictamen de resultados individuales del personal evaluado, generado en el SIISPEN en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE y determinar las acciones de mejora que tendrán el carácter de obligatorias y que deberá acreditar el personal del Servicio que obtenga una calificación anual no aprobatoria.
- XXII.** Que el artículo 22 en relación con el 23 de los Lineamientos en cuestión señalan que, las áreas normativas del INE, y en su caso el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que el personal del Servicio cuente oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencias y proporcionarlos a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación y; respecto del periodo de ejecución de las metas en cuestión, éste iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la JGE, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y que se hayan hecho del conocimiento del personal del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine la normativa correspondiente.
- XXIII.** Que, con relación a la **valoración del cumplimiento cuantitativo de la evaluación**, a través del factor de metas, individuales y colectivas, bajo los indicadores de eficacia y eficiencia, los numerales 35 al 39 del referido cuerpo normativo establecen que **los resultados se calcularán de conformidad con la siguiente fórmula:**

Calificación de la meta: indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde el **indicador de eficacia** tiene valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento a partir del cociente que se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$$

Por su parte, para el **indicador de eficiencia** que valora el nivel del cumplimiento a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos, entre otros, su ponderación está acotada a tres niveles de cumplimientos que son: bajo con valor de 0, medio con valor de 1 y alto con valor de 2 y; se obtiene conforme a lo siguiente:

Indicador de eficiencia = Valor obtenido de acuerdo al nivel de cumplimiento de los criterios establecidos.

De esa forma el nivel máximo que puede alcanzar el criterio de eficiencia es de dos, lo que, sumado con el nivel máximo del indicador de eficacia, que es de ocho, arrojaría una calificación final de 10.

XXIV. Así, de conformidad con los numerales 42 y 43 del referido cuerpo normativo; la **calificación final del factor de metas**, será igual al promedio aritmético de las calificaciones en las metas individuales asignadas a la persona evaluada, más la calificación de las metas colectivas, que será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas al personal evaluado.

XXV. Que para el caso del factor de competencias que representan el aspecto cualitativo de la evaluación, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 49 y 50 de los Lineamientos; en cada periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo, competencias que serán previamente registradas en el SIISPEN, según lo establezca la DESPEN. En el instructivo se definen las escalas, la metodología, así como los instrumentos para la valoración; documentos que deberán hacerse del conocimiento del personal a evaluar, por la DESPEN a través del Órgano de Enlace, previo al inicio del periodo a evaluar.

A la persona evaluada, se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a la competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente; para el caso de la calificación, ésta se obtendrá mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos o criterios de desempeño de la competencia de que se trate con base en lo que observe la persona evaluadora y en los instrumentos de valoración del periodo que corresponda lo cual, deberá registrarse en el SIISPEN.

- XXVI. Que el artículo 52 de los Lineamientos en comento señalan que, **la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente**. En relación a lo cual, el numeral 53 del mismo cuerpo normativo establece que, dicha evaluación **se realizará en los términos que establezca la DESPEN, una vez que concluya el periodo a evaluar**.
- XXVII. Que según los artículos 54, 55 y 57 de los Lineamientos, la **calificación final de la evaluación se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según lo siguiente:**

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Sin embargo, **en caso de que no se asignen metas individuales o colectivas a una persona del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%. La calificación final mínima aprobatoria será de siete en una escala de 0 a 10.**

- XXVIII. Que el numeral 58 de los Lineamientos establece que, **a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño**, conforme a la siguiente tabla:

Calificación Final obtenida	Nivel de Desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Con relación a lo anterior, y según el numeral 59 de los mismos Lineamientos, cuando una persona del Servicio obtenga una calificación anual no aprobatoria, deberá atender las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace, según los resultados y la normativa aplicable.

- XXIX. Que según establecen los artículos 60, 68 y 69 del citado ordenamiento legal, para ser sujeto de evaluación, el personal deberá haberse desempeñado como mínimo 6 meses en el cargo o puesto que se evaluará durante el periodo y, debe generar evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas a la persona evaluadora correspondiente; para aplicar las

evaluaciones tanto del factor de metas como de competencias, la persona evaluadora deberá estar en activo en el OPLE.

Según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la personas a evaluar los roles de las personas evaluadoras podrán recaer en: Superior normativo, según se establezca en las metas individuales o colectivas asignadas a la persona que se vaya a evaluar y; Superior jerárquico, es la persona responsable de evaluar el factor de competencias. Sin embargo, dependiendo de la estructura del OPLE las figuras de superior jerárquico y normativo podrán recaer en la misma persona.

- XXX.** Que, con relación a los resultados de la evaluación, los artículos 76, 77 y 78 de los multicitados Lineamientos establecen que, la obtención de los resultados individuales y colectivos, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con el apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la misma DESPEN.

Respecto del contenido, el Dictamen general de resultados se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluados e incluye: el periodo de evaluación, nombre de la persona evaluada y cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado. Y por su parte, el Dictamen Individual contiene la calificación que obtuvo cada persona evaluada en cada uno de los factores, es decir, en metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los factores que los integran, además del periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño.

- XXXI.** Que de conformidad con el numeral 80 del mismo cuerpo normativo, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del día siguiente de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará al personal del Servicio, mediante oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en la que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados, b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el sistema y, c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación.

Con relación a la notificación, puntualizar que el numeral 81 de los mismos Lineamientos establece que, se considera que la persona evaluada es notificada cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a su disposición el Dictamen de resultados individuales anual.

XXXII. Que conforme lo expuesto en los antecedentes, y en cumplimiento a las disposiciones normativas que preceden; atendiendo a los insumos emitidos por el INE: -Lineamientos, metas individuales y colectivas, instructivos e instrumentos para la valoración de competencias, guías y formatos-; mismos que según el inciso g), del artículo 12 de los Lineamientos, previo al inicio de vigencia fueron notificados y difundidos por el Órgano de Enlace del Instituto, entre personas evaluadas y evaluadoras; información y documentos que también fueron hechos del conocimiento de integrantes del Consejo General y por ende de la Comisión de Seguimiento al Servicio; en el periodo comprendido de septiembre de 2024 a agosto de 2025, el personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó temporalmente plazas del mismo Servicio, desarrollaron una serie de actividades a fin de ejecutar en tiempo y forma cada una de las metas asignadas, atendiendo a funciones conferidas a cada cargo/puesto ocupado, así como a las competencias inherentes.

Por lo que corresponde a la aplicación de la evaluación, misma que, según los antecedentes se llevó cabo en términos del inciso o), artículo 12 de los mismos Lineamientos, bajo el trabajo coordinado por la DESPEN, dentro del periodo del 9 de septiembre al 31 de octubre de 2024, las personas evaluadoras calificaron a través del SIISPEN los factores de metas individuales y/o colectivas según el caso, bajo los criterios de eficacia y eficiencia, así como las competencias atendiendo a los comportamientos y niveles de dominio y cumplimiento requeridos y observados para cada cargo/puesto; información que se plasmó en el SIISPEN, utilizando para ello la evidencia y/o soporte documental proporcionado por el personal sujeto de evaluación.

Cabe mencionar que, durante el citado periodo de aplicación de la evaluación, conforme a lo establecido en el inciso n) del mismo artículo 12 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace gestionó ante la DESPEN diversas solicitudes de soporte técnico derivadas de dificultades para acceder al SIISPEN, para cargar el soporte documental; inconsistencias en la vinculación de evaluado-evaluador y en los factores a evaluar, solicitudes emitidas por personas evaluadoras, acciones que favorecieron el buen desarrollo de la evaluación al darse solución de manera precisa a cada situación.

En ese orden de ideas, y toda vez que según el artículo 8, inciso m) y su correlativo 12, inciso l) de los Lineamientos corresponde a la DESPEN, con el apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, vigilar que el personal evaluador se apegue a los principios de objetividad, certeza, equidad, imparcialidad y, paridad, y en caso de que las calificaciones que se asignen no correspondan a los soportes documentales presentados o la motivación registrada en el SIISPEN, solicitará que se ajusten las calificaciones conforme la evidencia presentada; una vez concluida la aplicación de la evaluación, la DESPEN llevó a cabo la revisión en el SIISPEN, derivado de lo cual detectó diversas inconsistencias relativas a las calificaciones asignadas por personas evaluadoras de la DOE, respecto de los niveles de cumplimiento registrado, la motivación y el soporte documental

respectivo, por lo cual, solicito a dichas personas evaluadoras realizar los ajustes correspondiente a efecto de que la calificación asignada a las personas evaluadas fuese apegada a los principios de objetividad, certeza e imparcialidad. Conforme a las solicitudes, los ajustes de mérito se llevaron a cabo del 13 al 15 de enero del año en curso.

Por lo que se refiere a la obtención de resultados individuales y colectivos de la evaluación anual, así como a la integración de los respectivos dictámenes general e individuales de resultados, en términos del artículo 76 de los Lineamientos, la citada Dirección Ejecutiva procedió al cálculo de la calificación final de cada persona evaluada, obtenida de suma promedio de los factores a ponderar- metas y competencias-, integrando así el Dictamen General de Resultados anuales de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 de este OPLE, información que fue hecha del conocimiento de este Instituto, tal y como se refirió en los antecedentes, mediante el oficio No. INE/ED/DESPEN/0358/2026 recibido el 3 de febrero del año en curso.

Es oportuno mencionar que, según el contenido del citado Dictamen general de resultados, en el periodo que nos ocupa, fueron evaluadas 15 personas, es decir, número total de las plazas del Servicio adscritas a las diversas áreas del Instituto (DCEyEC, DOE, DJ, ST y UTVINE) de las cuales, 6 corresponden a miembros asociados del Servicio de nivel ejecutivo- Coordinaciones-, y 9 de nivel técnico, de las cuales, 7 son miembros asociados del Servicio y 2 personas encargadas de despacho, pertenecientes a la Rama Administrativa.

Resaltar que, de las 15 personas todos obtuvieron calificaciones de 9.001 a 10.000, es decir, un **nivel de desempeño sobresaliente**.

XXXIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos de referencia el 06 de febrero de la presente anualidad, mediante el oficio No IEPC/UTSPE/012/2026, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio el Dictamen General de Resultados de la evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este OPLE del periodo de septiembre 2024 a agosto 2025, documento que como Anexo único forma parte integra de este instrumento.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, inciso d) de los mismos Lineamientos, y encontrándonos dentro del plazo límite establecido por la DESPEN en el citado oficio No. INE/ED/DESPEN/0358/2026, para que el Dictamen General de Resultados que nos ocupa, sea aprobado, en su caso, por este Consejo General (28 de febrero del año en curso), dicho documento se pone a consideración a través del presente instrumento.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, y 202, numerales 1 al 4 de la Ley General; 138 de la Constitución Local; 75, fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local; 1, fracciones I, II y II; 4, 5, 376, fracciones I, II, III, IV y VI, 377, fracciones I, II, IV, V y VI, 378, 379, 380, 384, del 455 al 460 del Estatuto; 4, 10, incisos a), b) y d), 11, incisos a) y d), 12, incisos g), j), k), l), m), n), o), p) y r), 14, 15, 22, 23, 35 al 39, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 68, 69, 76, 77, 78, 80 y 81 de los Lineamientos; 33, fracciones I, II, III, V y XI, 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior y 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones de este Instituto; este Órgano Superior de Dirección, es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo de septiembre de 2024 a agosto de 2025, a que se refiere el considerando XXXIII y que como **Anexo único** forma parte íntegra del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para que, en términos del considerando XXXI, notifique al personal evaluado del Instituto los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, según el punto PRIMERO de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace, hacer del conocimiento de la DESPEN a través de la UTVINE, la aprobación del presente instrumento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, y con las abstenciones de los Consejeros Electorales el Ing. Emmanuel Iván de la Cruz y el Mtro. Honorio Mendía Soto, conforme a las excusas aprobadas en dicha sesión, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. ---


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA ÁGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

**Anexo único del acuerdo
IEPC/CG05/2026**

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2024 agosto 2025

Nombre persona evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas Individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
De La Cruz Emmanuel Iván	Coordinación de Organización Electoral	Durango	N/A	10.000	8.000	9.400	Sobresaliente
Herrera Canales Clarissa	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Durango	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
García Estevane Flor de María	Coordinación de Educación Cívica	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Leal Gámez Humberto Manuel	Coordinación de Participación Ciudadana	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Mendía Soto Honorio	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Muñoz González María Eugenia	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Juárez Corral Magdalena Leonor	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Durango	N/A	10.000	9.659	9.898	Sobresaliente
Torres Huizar Ernesto	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Durango	N/A	10.000	8.000	9.400	Sobresaliente
Palencia Rosales Madeleine	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Durango	N/A	10.000	9.550	9.865	Sobresaliente
Chihuahua Nuñez Ilse Monserrat	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Chávez González Jaime	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Durango	N/A	10.000	9.800	9.940	Sobresaliente
Delgado Soto Lizeth	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Simental Enriquez Sergio Iván	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Ramos Quezada Ericka del Rosario	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Ramírez Estrada José Ignacio	Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente